



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 – Telefax: 044-544396

Plaza de Armas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2018-GM/MDP.

Paiján, 26 de Marzo del 2018

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 858 2018 UGDAC/MDP, con Informe N° 093-2018-AJ/MDP;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, mediante expediente de visto N° 858-2018-UGDAC, de fecha 09 de Febrero del 2018, presentado por la Sra. Bienvenida Yolanda Rodríguez de Lara, quien interpone apelación sobre Constancia de Posesión del predio ubicado en la Calle San Pedro, Mz. 8A Lt. 7 Centro Poblado, Distrito de Paiján;

Que, mediante Informe N° 093-2018-AJ/MDP, de fecha 22 de Marzo del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Miguel Ángel Vásquez Rebaza, quien informa que, en atención a la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo 207: 207.2: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 209.- Recurso de apelación; El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la apelación interpuesta por la administrada Bienvenida Yolanda Rodríguez de Lara, recae contra la Resolución de Sub Gerencia N° 112-2017-MDP-SGDUR, emitida por Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Jaime-Rafaél Navarrete Castillo, con fecha 16 de Enero del presente año, y debidamente notificada con fecha 19 de Enero del 2018.

Que, como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444; al existir un recurso de apelación, se deberá elevar al superior jerárquico, para el caso en concreto y según el

Paiján el Dorado del Valle de Chicama



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 – Telefax: 044-544396

Plaza de Armas

organigrama institucional de la MDP, resulta la Gerencia Municipal, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución de Gerencia, conteniendo el presente Informe legal, agotándose la vía administrativa, dejando expedito el derecho del administrado según el **Artículo 218: Agotamiento de la vía administrativa**; 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica concluye con lo peticionado por la administrada deviene en IMPROCEDENTE, 1.- En atención al *Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA*; Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 –Ley de Desarrollo complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al y dotación de servicios básicos (agua y luz), prescribe en su artículo 31:

Establece los requisitos para solicitar a la empresa prestadora la factibilidad de servicios básicos **Y NO TIENE VALIDEZ PARA OTRO TIPO DE TRAMITE DOCUMENTARIO**, según Informe N° 122-2017-CPV/DPUC/MDP, emitido por Asistente de la División de Planificación Urbana y Catastro.

Siendo que, la pretensión para obtener la constancia de posesión, radica en realizar un saneamiento físico legal, para lo cual se determina que sanear es el acto mediante el cual se repara un defecto, para el caso en concreto se pretende que a través de una constancia de posesión, se trate de sancar legalmente el predio, esto se trataría de **PERFECCIONAR EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE SE TIENE SOBRE UN BIEN**, siendo la finalidad de esta acción dejar el bien inmueble apto para su posterior inscripción.

Que, cuando el administrado interpone una solicitud, esta debe cumplir los requisitos exigidos por ley, entendiéndose norma como el *Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA*, y el **TUPA institucional**, para el caso en concreto, la administrada solicitó la emisión de una constancia de posesión, **PARA SANEAMIENTO FISICO LEGAL**, siendo este requerimiento no permitido por ley, pues no es el fin, el objetivo para que serviría una constancia de posesión, que es la de otorgar únicamente servicios básicos; resultando invalido cualquier acto de verificación por funcionarios de la entidad, si no cumplió con un primer requisito.

2.- Así, mismo como segundo punto se tiene que mediante Informe legal N° 017-2018-AJ-MDP, de fecha 08 de Enero del presente año, se declaró IMPROCEDENTE la emisión de constancia de posesión del predio ubicado en **MANZANA 8A LOTE 07 CALLE SAN PEDRO**, además de lo señalado en el considerando primero: **EL PREDIO EN MENCIÓN ESTÁ INMERSO EN UN PROCESO JUDICIAL VIGENTE**, para lo cual se tiene que tener en cuenta lo estipulado en el **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL** - Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Paiján el Dorado del Valle de Chicama





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 – Telefax: 044-544396

Plaza de Armas

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

(...)Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, PUEDE AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE CAUSAS PENDIENTES ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. (...)

La precitada norma, que es de cumplimiento obligatorio por la entidad, bajo sanción de responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, determina, establece y PROHIBE avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; la norma NO ESPECIFICA, NO AMPARA EN QUE TIPOS DE PROCESOS DEBEN ESTAR LOS ADMINISTRADOS, BASTA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL VIGENTE PARA IMPEDIR A CUALQUIER AUTORIDAD PRONUNCIARSE AL RESPECTO, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL EL DE RESOLVER UN CONFLICTO DE LEYES, debiendo determinar el derecho que le corresponde, en atención al Artículo 2.- Autonomía e independencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley. (TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - Decreto Supremo N° 017-93-JUS);

Que, estando al Visto Bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Artículo 20°, inciso 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Bienvenida Yolanda Rodríguez de Lara, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 112-2017-MDP-SGDUR de fecha 16 de Enero del 2018, expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAIJÁN
Jorge Eduardo Zárate Chávez
Ing. Jorge Eduardo Zárate Chávez
GERENTE MUNICIPAL

Paiján el Dorado del Valle de Chicama